



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-2350-SPA-1425, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la presente denuncia respecto a las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil ubicado en Avenida Río Altar, número 80, colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones sonoras provenientes de establecimiento mercantil ubicado en Avenida Río Altar, número 80, colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa, realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se percibieron las emisiones sonoras producidas por su equipo de sonido, en la diligencia se tuvo comunicación con el encargado del lugar, quien manifestó que dentro del predio tienen servicio de pizzería y billar, además de contar con un karaoke. Durante la visita se entregó un citatorio con la finalidad de que el responsable del establecimiento se presentara a comparecer en las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental. Cabe indicar que en esta primer visita no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública.

En seguimiento, se presentó a comparecer el dueño del establecimiento mercantil, durante dicho acto manifestó que en el establecimiento emplean tres bocinas y mediante la promoción del cumplimiento voluntario, durante dicha diligencia, se comprometió a cerrar las ocho ventanas los días jueves, viernes y sábados de cada semana a partir de las 22:00 horas, además de mantener el volumen bajo del equipo de sonido.

Personal adscrito a esta Entidad Ambiental realizó un segundo reconocimiento de hechos, durante el cual se percibieron emisiones sonoras desde el exterior del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, por lo que se llevó a cabo un estudio de ruido, cuyo resultado fue de 65.08 dB(A). En virtud de lo anterior, mediante oficio se le informó a la persona denunciada, con la finalidad de que en término de quince días informara esta autoridad ambiental las medidas de mitigación para sus emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido.

En cumplimiento



ventanas del establecimiento los días jueves, viernes y sábados de cada semana a partir de las 22:00 horas, además de mantener un volumen bajo en sus equipos de sonido.

- Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad, realizó un segundo estudio de ruido, el cual generó un resultado de 55.66 dB (A), mismo que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, adicionalmente mediante llamada telefónica que se le hizo a la persona denunciante manifestó que una vez que en el establecimiento se le hizo del conocimiento de la denuncia sus emisiones sonoras disminuyeron el volumen, por lo que ya no le generan molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la persona denunciante que quedan a salvo sus derechos para que informe a esta entidad en el momento que en el lugar motivo de la denuncia se lleven a cabo actos que constituyan violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHCH/MLOM*